

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/943 y 184/1026

16/07/2019

2898 y 2994

**AUTOR/A:** CARVALHO DANTAS, María (GR)

#### RESPUESTA:

En relación a sus preguntas, se informa lo siguiente:

El ciudadano marroquí fallecido se encontraba en situación administrativa irregular por haber entrado ilegalmente en territorio español, por lo que, conforme a la Ley Orgánica 4/2000, el titular del Juzgado de Instrucción número Dos de Algeciras ordenó su ingreso en CIE mientras se tramitaba el preceptivo expediente de devolución.

Por otro lado, las investigaciones encaminadas al total esclarecimiento de los hechos que rodearon la muerte del ciudadano marroquí, siguen abiertas bajo la dirección de la titular del Juzgado de Instrucción número Diez de Valencia.

Dicho lo anterior, se informa que el pasado día 15 de julio, sobre las 15:35 horas, el ciudadano de origen marroquí, MarouanAobuubeda, ingresado en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Zapadores, Valencia, fue hallado muerto en una habitación de dicho Centro. Los primeros indicios apuntan a que el fallecimiento se habría producido por ahorcamiento, siendo la tesis del suicidio la opción más probable.

El hecho fue puesto en conocimiento inmediatamente del juzgado de instrucción en funciones de guardia, desplazándose al lugar la comisión judicial, con un médico forense, procediendo al levantamiento del cadáver. Asimismo, agentes adscritos a la Brigada Provincial de Policía Científica de dicha localidad, llevaron a cabo una minuciosa inspección ocular técnico- policial para elaborar el correspondiente informe pericial.

Por este hecho, la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Valencia instruyó el atestado número 948/19, de fecha 15 de julio de 2019, que fue remitido al Juzgado de Instrucción número Diez de Valencia, que se encontraba en funciones de guardia, incoándose Diligencias Previas número 1353/19.



Por otro lado, la Brigada Provincial de Policía Judicial de Valencia tramitó un atestado ampliatorio del anterior, con número 2033/19, que fue remitido al Juzgado de Instrucción número Trece de Valencia, en funciones de guardia, el día 18 de julio de 2019.

Respecto a los motivos por los que se encontraba en una celda individual, en primer lugar, cabe indicar que el día 14 de julio, el ciudadano marroquí fallecido fue objeto de una agresión por parte de un grupo de internos de origen colombiano. Esta agresión se produjo en las duchas del CIE, siendo conocedores los atacantes de que este lugar era uno de los pocos espacios del centro que carecen de videovigilancia, con el fin preservar la intimidad de los internos.

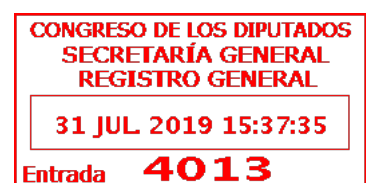
Tras la agresión de la que fue objeto, fue atendido inicialmente por los servicios Sanitarios del propio Centro de Internamiento y posteriormente por el servicio de urgencias del Hospital Doctor Pesset de Valencia, donde permaneció desde las 20:17 horas del día 14 hasta las 00:54 horas del día 15 de julio. El informe médico de atención valoró las lesiones sufridas como traumatismo craneal leve. El mismo día 14 los servicios médicos del CIE asisten a otro interno de origen colombiano, presunto partícipe en la agresión a MarouanAobuubeda, por un fuerte dolor en la mano.

A última hora de la mañana del 15 de julio, cuando los internos se dirigían al comedor, el interno se resistía a ir al mismo y, según manifestó a los Policías de custodia, era por temor a encontrarse allí con los agresores. Por este motivo el Oficial a cargo del turno de seguridad en horario de mañana decidió que comiera y permaneciera separado del resto de los internos del CIE. Tras comer, antes de iniciar el ingreso de los internos en sus respectivas habitaciones y para garantizar la seguridad del agredido, la dirección del CIE acordó aislarlo en una habitación individual, donde no pudiera ser víctima de un nuevo ataque contra su integridad. El propósito era que el interno permaneciera en esta habitación el tiempo mínimo imprescindible para que los policías de servicio distribuyeran al resto de internos en sus respectivas estancias.

En el Real Decreto 162/2014 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior y funcionamiento de CIEs se prevé:

*Artículo 57. Contención o separación preventiva de internos.*

El director podrá acordar el empleo de medios de contención física personal, así como la separación preventiva del interno en habitación individual, con el fin de evitar actos de violencia o lesiones propias o ajenas, impedir posibles actos de fuga, o daños en las instalaciones del centro, así como ante la resistencia al personal del mismo en el ejercicio legítimo de su cargo o función.





Asimismo, se indica que, considerando los testimonios de los testigos, grabaciones, documentos o imágenes, no hay ninguna evidencia que hiciese suponer que el detonante del presunto suicidio fueran las condiciones del Centro de Internamiento de Extranjeros de Zapadores.

Sobre la existencia de otro intento de suicidio en el mismo CIE, unos días antes, cabe señalar que efectivamente se produjo un ademán de suicidio de otro interno por ahorcamiento. Dada la poca resistencia y falta de idoneidad del medio con el que supuestamente pretendía suicidarse, hacen presumir, de forma razonable, que la verdadera intención de este interno no era en modo alguno quitarse la vida.

En relación con el encargo de una investigación independiente sobre las causas de la muerte, se informa que, como ya se ha manifestado, desde el primer momento se iniciaron investigaciones por parte de las Brigadas de Extranjería y Fronteras, Policía Judicial y Policía Científica para el total esclarecimiento de los hechos que rodearon la muerte del ciudadano marroquí; en ese sentido la Brigada Provincial de Policía Judicial de Valencia, tras arduas investigaciones, procedió a la detención de cinco internos del CIE por su presunta participación en la agresión perpetrada en las duchas el día 14 de julio. También, la Comisaría Provincial de Valencia ha ordenado la apertura de una información reservada para depurar cualquier tipo de responsabilidad disciplinaria. Por tanto, no es necesario ningún otro tipo de investigación.

En lo concerniente a los derechos humanos de las personas internadas, hay que significar que la normativa española y europea, así como la realidad de su aplicación y las garantías y mecanismos de control existentes, hacen que de ninguna manera pueda hablarse de vulneración de derechos humanos hacia las personas internadas en los CIE.

El Real Decreto 162/2014 de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE, incorpora el derecho de la Unión Europea al ordenamiento español y desarrolla los artículos 62 a 62 sexies de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en donde se establece el catálogo de derechos y garantías de los ciudadanos extranjeros sometidos a internamiento.

La medida cautelar de internamiento está controlada de inicio a fin por la autoridad judicial. Así mismo, los Centros del Internamiento están sometidos a la auditoría permanente de un amplio abanico de mecanismos de control de la más variada naturaleza (administrativa, jurisdiccional, Ministerio Fiscal, Institución Nacional de Derechos Humanos, organizaciones internacionales y regionales) con la doble finalidad de garantizar el eficaz cumplimiento de sus funciones y salvaguardar la protección de los derechos humanos. Entre ellos, el Defensor del Pueblo o el Comité de Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, cuyos informes son públicos y su acceso al CIE está garantizado, no habiendo constancia de que, en sus múltiples visitas e inspecciones,



alguno de estos organismos haya denunciado casos de violación de derechos humanos contra los ciudadanos internados en el CIE de Zapadores.

Además, se garantiza la asistencia jurídica y la formulación de peticiones o quejas o la interposición de los recursos que correspondan (como se establece en los artículos 15, 16 y 19 del Real Decreto 162/2014). El acceso a las comunicaciones, el derecho a la asistencia letrada, el derecho a la asistencia de los servicios sociales y a las ONGs que cooperan en la asistencia a los ciudadanos inmigrantes, entre otros, permiten el ejercicio de los derechos y garantizan la protección de los mismos y refuerzan el control.

Madrid, 31 de julio de 2019